



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 49-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 25 DE AGOSTO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Stalin Gaibor Paredes

El señor Secretario General (S) deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no se está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones en la ciudad de Guayaquil; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en las sesiones del Pleno del Organismo, en su reemplazo

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°49
Fecha: 25-08-2015

Página 1 de 101

El señor Secretario General (S), deja constancia que por moción del economista Mauricio Tayupanta Noroña, el Pleno del Organismo acuerda modificar el texto del punto 5 del orden del día, quedando la siguiente redacción: **Conocimiento** del memorando No. CNE-CGAJ-2015-1003-M, de 11 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del proyecto de ESTATUTO SUSTITUTIVO AL ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de miércoles 5, jueves 6, viernes 7 y domingo 16 de agosto del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 290-CGAJ-CNE-2015, de 11 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto a la petición de revocatoria del mandato, presentada por el señor José Silbestre Cevallos Vélez, en contra de la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 293-CGAJ-CNE-2015, de 21 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto a la petición de revocatoria del mandato, presentada por el señor Galo Euclides Chamba Torres, en contra del señor Manuel Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 294-CGAJ-CNE-2015, de 21 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y **resolución**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respecto a la impugnación en contra de la resolución **PLE-CNE-9-7-8-2015**, de 7 de agosto del 2015, presentada por el señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, proponente de la revocatoria del mandato de la Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

5° Conocimiento del memorando No. CNE-CGAJ-2015-1003-M, de 11 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del proyecto de ESTATUTO SUSTITUTIVO AL ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; y,

6° Conocimiento del memorando No. CNE-DNPE-2015-0371-M, de 20 de agosto de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la Matriz de Riesgos y Contingencias del sector denominado “La Manga del Cura” y su respectivo Cronograma de Activación.

1.- PLE-CNE-1-25-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°49
Fecha: 25-08-2015

Página 3 de 101

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones

y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incursos en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 23 de julio del 2015, el señor José Silbestre Cevallos Vélez, presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

Que, el 27 de julio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejala del cantón Durán, de la provincia del Guayas; que el señor José Silbestre Cevallos Vélez, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el

término de siete (7) días para que impugne en forma documentada; si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, la concejala Kathy Cecilia Cornejo, con fecha 4 de agosto del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

Que, con memorando No. CNE-SDGY-2015-0212-M de 5 de agosto de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de solicitud de revocatoria planteado por el señor José Silbestre Cevallos Vélez, constante en 122 fojas útiles;

Que, con memorando No. CNE-SG-2015-2447-M de fecha 6 de agosto de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente sobre la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor José Silbestre Cevallos Vélez, en contra de la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejala del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

Que, el señor José Silbestre Cevallos Vélez, presentó su solicitud de revocatoria del mandato en los siguientes términos "(...) Solicito la revocatoria del mandato de la señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, por incumplimiento de su PLAN DE TRABAJO ANUAL. Que para demostrar EL INCUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO ANUAL, procedo a realizar la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria son los siguientes: Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL DEL CANTÓN HOY ALFARO DURÁN, en las páginas 2, actividad 1, señala Fiscalizar LAS RESOLUCIONES MUNICIPALES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, NUMERO DE RESOLUCIONES EMITIDAS EL 10% ANUAL ACCION NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, pag.2 ACTIVIDAD 3, PRESENTAR UN PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULE Y PREVENGA LA CONTAMINACION AMBIENTAL, EN EL AÑO, PROPUESTA UNA ORDENZA, ORDENANZA EMITIDA NINGUNA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, en la página 3, actividad 1, propone QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CONSIDEREN, PROGRAMAS DE DESARROLLO DE INCLUSION DE DESTREZAS ARTISTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES, PRIMORDIALMENTE DE LOS SECTORES VULNERABLES. SIENDO LA META 2 PROGRAMAS ANUALES, NO CUMPLIDOS. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, en la página 3 Actividad 1, CREAR PROYECTOS DE ORDENANZAS QUE IMPULSEN PROGRAMAS DE GENERACION ECONOMICA QUE INCLUYAN LA CAPACITACION TECNICA NECESARIAS Y ASESORAMIENTO PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE SU SECTOR ORDENANZAS EN EL AÑO 1 UNA. META NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, en la

página 3, actividad 2, señala PRESENTAR EL PROYECTO DE CREACION DEL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO. A TRAVES DE UNA ORDENANZA, NO SE HA PRESENTADO NI ESTABLECIDO DICHA ORDENANZA HASTA LA FECHADE HOY. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, en la página 3, actividad 3, señala PRESENTAR EL PROYECTO DE CREACION DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACION. ORDENANZA Y PROYECTO NO CUMPLIDOS HASTA LA FECHA. que adjunto copia certificada del plan de gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro Duran, otorgado por la Autoridad Provincial Electoral del Guayas, de las funciones actuales que desempeña LA CONCEJAL DEL CANTON DURAN señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO. PETICIÓN DE REVOCATORIA.- Por todo lo expuesto, Señores Miembros del Consejo Electoral Provincial del Guayas, con estos antecedentes y como ciudadano ecuatoriano, Solicito lo siguiente: 1.-) Que se inicie el procedimiento de revocatoria de mandato en contra de la señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN. 2.-) Que una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad, le agradecería se me entregue los formularios para la recolección de firmas de los ciudadanos que apoyan esta revocatoria de mandato y así dar inicio a este procedimiento de revocatoria de mandato por incumplimiento de mandato. 3.-) Que se servirá agregar a este expediente los certificados que debido a su función le corresponde a usted emitir, esto es los contenidos en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativas y Revocatoria de Mandato y que certifiquen que me encuentro en ejercicio de los derechos de participación; estoy inscrito en el registro electoral de la circunscripción del Cantón Eloy Alfaro Durán; que no me encuentro incurso en alguna de las causales de inhabilidad.(...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, por su parte la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejala del cantón Durán, de la provincia del Guayas; cuya revocatoria se solicita, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: "(...) luego de haber recibido la Notificación 002-27-07-2015, dentro del infundado trámite del Proceso de Revocatoria de Mandato, presentado por el ciudadano JOSÉ SILBESTRE CEVALLOS VELEZ, expongo y manifiesto lo siguiente: En el presente escrito de defensa, demostraré con pruebas suficientes, la infundada e inconsistente solicitud de revocatoria, planteada por el ciudadano JOSÉ SILBESTRE CEVALLOS VELEZ en cada uno de sus seis puntos planteados sobre el supuesto incumplimiento del plan de trabajo. **A) Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo (10 anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico. (...) Con los documentos debidamente certificados demuestro que hemos podido fiscalizar 10 resoluciones de cambio de uso de suelo. (...) **B) Presentar un proyecto de ordenanza que regule y prevenga la contaminación ambiental.** Se agregan a la presente desestimación la siguiente documentación que prueba el cumplimiento efectivo del plan de trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral. Que la presente ordenanza de Prevención y control de la contaminación ambiental y la protección de recursos naturales del cantón Durán, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Durán en sesiones ordinaria realizada los días Lunes 20 y Lunes 27 de Octubre del 2014 en Primero y segundo debate, cabe recalcar que en el plan de trabajo presentado al consejo Nacional Electoral se especifica una ordenanza, en la cual demuestro mi cumplimiento y obligaciones como concejal del Cantón Durán.(...). **C) Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultura, deportiva y social, prioritariamente a los sectores vulnerables (2 programas anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 4 del plan de trabajo. En oficio

Nº. GADMCD - CON 2014 - 006 - OF los señores Concejales: Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legña Valencia, Rebeca Torres Cedeño, solicitaron a la Señora Alcaldesa, se considere recursos que permitan desarrollar actividades de inclusión social de destrezas artísticas, culturales, deportivas y sociales dirigidas primordialmente a los sectores vulnerables del catón, como mínimo, dos veces al año. Adjunto también la ordenanza que norma la participación ciudadana y cogestión de los presupuestos participativos mediante la creación del fondo concursable de proyectos participativos en el cantón Durán. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "C", en la cual demuestro el cumplimiento en lo referente al 3er punto. **D). Crear proyecto de ordenanzas que impulsen programas de generación económica que incluyan la capacitación técnica necesaria y asesoramiento para impulsar el desarrollo de su sector.** Que la presente ordenanza de Estímulos Tributarios para traer inversiones responsables que favorezcan el desarrollo del cantón Durán, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Durán en sesiones ordinaria realizada los días Lunes 29 de diciembre del 2014 y Lunes 05 de Enero del 2015 en Primero y segundo debate, cabe recalcar que en el plan de trabajo presentado al consejo Nacional Electoral se especifica una ordenanza, en la cual demuestro mi cumplimiento y obligaciones como concejal del Cantón Durán. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "D" en la cual demuestro el cumplimiento en lo referente. **E) Presentar el Proyecto de creación del Consejo Cantonal de Turismo, a través de una ordenanza,** La presente ordenanza que crea el Consejo municipal de turismo del Cantón Durán fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias realizadas los días martes 4 y lunes 10 de noviembre del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2014, en primer y segundo debate respectivamente, demostrando una vez más el cumplimiento de mi trabajo. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "E" en la cual demuestro el cumplimiento en lo referente. **F). Presentar el proyecto de creación del consejo cantonal de planificación.** Dentro de la ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, en la **Sección II, art .26.- encontramos la creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto así mismo encontramos en el arto 27.- de quienes integran el consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.** Esta ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Durán los días lunes 30 de Junio y Lunes 28 de Julio del 2014, en primer y segundo debate. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "E". En la cual demuestro el cumplimiento en lo referente (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como de la funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo que se debe analizar los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor José Silbestre Cevallos Vélez, en contra de la precitada autoridad del cantón Eloy Alfaro Durán, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día **veintitrés de julio**

de 2015, a las 16H11, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b) Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta, conferida por el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2015-0502-M, de fecha 12 de agosto de 2015, se establece que el proponente tiene su domicilio electoral en el cantón Durán, de la provincia del Guayas. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. **c) Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Al respecto mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2456-M, de 07 de agosto de 2015, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que el peticionario **NO** ha presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. **d) Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Sobre este particular, con memorando N° CNE-DNOP-2015-1219-M de fecha 07 de agosto de 2015, el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, establece que el peticionario **NO** consta como dignidad de elección popular, en las elecciones del 17 de febrero



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. **e) Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación.** Sobre este particular se anexa, la certificación conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 7 de agosto de 2015, de la que se desprende que el peticionario **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación. **f) Si el peticionario cumple con los requisitos de admisibilidad para solicitar la Revocatoria del Mandato.** El solicitante adjunta copia de la cédula y certificado de votación; **2.** Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **2.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales.** El peticionario adjunta copia certificada del Plan de Trabajo de la Concejala del cantón Durán, de la provincia del Guayas, señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano. El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por la Concejala del GAD del cantón Eloy Alfaro Durán, señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. De los fundamentos de hecho el proponente sustenta su criterio de incumplimiento en: Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo (10 anuales), presentar un proyecto de ordenanza que regule y prevenga la contaminación ambiental, proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultura, deportiva y social, prioritariamente a los sectores vulnerables (2 programas anuales), crear el proyecto de ordenanzas que impulsen programas de generación económica que incluyan capacitación técnica necesaria y asesoramiento para impulsar el desarrollo de su

sector, presentar el proyecto de creación del Consejo Cantonal de Turismo, a través de una ordenanza, presentar el proyecto de creación del Consejo Cantonal de Planificación. Sin embargo, no presenta prueba alguna que compruebe y motive su enunciado. La Concejala del cantón Eloy Alfaro Durán, Kathy Cecilia Cornejo Lozano, adjunta información con la que respalda el cumplimiento de sus funciones y plan de trabajo, mediante resoluciones del GAD Municipal, ordenanzas, programas y proyectos a los que hace referencia en su Plan de Trabajo. En el Plan de Trabajo no constan fechas de cumplimiento; sin embargo, el plan presenta metas a cumplirse trimestral, anual y quinquenalmente, las mismas que, conforme lo manifiesta en su impugnación la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano y a la que adjunta documentos de respaldo, se han desarrollado; lo que impide a esta entidad, comprobar lo manifestado por el peticionario. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia alguna, que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha determinado el o los aspectos del plan de trabajo presentado que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos hasta la actualidad, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. **2.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la argumentación del accionante en la petición de revocatoria de mandato, no se desprende una violación legal o incumplimiento de la disposición relativa a la participación ciudadana. **2.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley,**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. El proponente no expresa de forma detallada cuales han sido las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, que considera incumplidas y que son fundamentos para solicitar la revocatoria de mandato de la dignidad precitada;

Que, la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato; consecuentemente, en el presente caso, el peticionario incumple los requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, así: La petición no se enmarca en las causales establecidas en el literal a) del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; puesto que no adjunta prueba alguna de los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición de revocatoria del mandato; y,

Que, con informe No. 0290-CGAJ-CNE-2015, de 11 de agosto del 2015, el Coordinador de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para

la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato presentada por el señor JOSÉ SILBESTRE CEVALLOS VELEZ en contra de la señora KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, Concejal del cantón Eloy Alfaro Durán, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0290-CGAJ-CNE-2015, de 11 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor José Silbestre Cevallos Vélez, en contra de la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejala Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S) notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral del Guayas, al señor José Silbestre Cevallos Vélez y a su abogado patrocinador Rodrigo Bolívar Mora Saltos, en el casillero judicial No. 3859 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y en el correo electrónico j.cevallos@hotmail.com; a la señora Kathy Cecilia Cornejo Lozano, Concejala Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico kcornejo@duran.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General (S) verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-25-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los

siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá

presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 5 de agosto del 2015, el señor Galo Euclides Chamba Torres, presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Manuel Muñoz Rosales, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

Que, el 6 de agosto del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a señor Manuel Muñoz Rosales, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas; que el señor Galo Euclides Chamba Torres, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

- Que,** el Concejal Manuel Muñoz Rosales, el 12 de agosto del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** con memorando No. CNE-SDGY-2015-0216-M de 13 de agosto de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por el señor Galo Euclides Chamba Torres, constante en 130 fojas útiles;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2015-2491-M de 14 de agosto de 2015, el Secretario General (S) del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente sobre la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor Galo Euclides Chamba Torres, en contra de señor Manuel Muñoz Rosales, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;
- Que,** el señor Galo Euclides Chamba Torres, presentó la solicitud de Revocatoria del Mandato, en contra del señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, en los siguientes términos: **“SEÑORES MIEMBROS CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.-YO, GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, portador de la Cédula de Ciudadanía No.-110108604-7, por mis propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Eloy Alfaro Duran, mayor de edad, Ingeniero Industrial, ante ustedes concurre y presento la siguiente revocatoria de mandato en contra del señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 CANTÓN ELOY DURÁN: I.-) Mis generales de ley.- Mis**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nombres y generales de ley son los que están expuestos en el primer párrafo. **II.-) Autoridad electa contra quién se solicita**

revocatoria de mandato.-Que esta revocatoria de mandato la dirijo en contra del señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, actual CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35, DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURAN:

III.-) LEGITIMIDAD DEL PETICIONANTE.- Los nombres completos

del proponente son: GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad de Eloy Alfaro Durán, con cédula de ciudadanía número 1101086047,

Adjunto a la presente se servirá encontrar la copia certificada de mi cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación con lo que demuestro que me hallo en pleno ejercicio de mis derechos de participación. Demostración de no encontrarme incurso en alguna de las causales que me inhabiliten; No me hallo incurso en ninguna de las causas que me inhabiliten en el ejercicio de mis derechos. Que en

lo referente a lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; conste inscrito en el registro electoral de Guayas; que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiere a la causal

tercera establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Al efecto se servirá emitir la certificación correspondiente y agregarla al expediente correspondiente. **IV.-) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**- Que fundamento MI SOLICITUD DE PETICIÓN DE

REVOCATORIA DE MANDATO en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, que expongo a continuación: 1.- Que la revocatoria del mandato es un derecho y deber de los ciudadanos ecuatorianos, por lo cual mi petición la fundamento en el artículo 61

numeral 6 de la Constitución de la República, que en forma mandatoria determina que los ciudadanos y las ciudadanas tendrán

mandato de revocar a los concejales y concejales electas en el ejercicio de sus funciones.

el derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, en concordancia con otra norma constitucional como es el artículo 83 numeral 17, el cual señala que es un deber del ciudadano participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. 2.- Que la revocatoria del mandato es una obligación de los ciudadanos ecuatorianos a la Participación y Organización del Poder Popular, por lo cual a revocatoria del mandato se encuentra normada dentro del Título IV de la Constitución de la República vigente que regula la "Participación y Organización del Poder Popular" y es un mecanismo de ejercicio de la democracia directa, que debe regirse al amparo de los principios que regulan la participación y organización del poder popular. 3.- Que el ejercicio de la revocatoria es una demostración del ejercicio de democracia directa, por lo cual la revocatoria de mandato se encuentra dentro del Título IV de la Constitución de la República SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, tal como consta estipulado en el artículo 95 de la Constitución señala que "las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano". Esta participación, conforme dicho artículo "se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad". 4.- Que ejerciendo mi Derecho Constitucional de Participación que consta claramente determinado en el Artículo No.- 61 numeral 6, de la Carta Magna que dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular."; como también mi Derecho Constitucional a tener Deberes y Responsabilidades tal como lo estipula el Artículo No.- 83 de la Carta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Magna, que expresa: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, numeral 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente". 5.- Que la Regulación legal de la Participación Popular esta normado por la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" que en su artículo 15, establece que "Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público."; así también el mismo Código de la Democracia Directa, en su artículo 168 establece que "Todas las formas de organización de la sociedad son expresiones de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas y públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno así como en las entidades públicas". De otro lado, el artículo 199 de la misma Ley Orgánica Reformatoria a la Ley orgánica Electoral y Organizaciones Políticas Código de la Democracia, ratifica este derecho y señala que durante el periodo de gestión podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato y establece que el procedimiento de revocatoria se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana. 6.- Que en forma clara, concisa y precisa determina que los ciudadanos ecuatorianos en ejercicio de nuestros derechos, deberes y garantías constitucionales podemos solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, tal como consta establecido en el artículo No.- 105 de la Constitución de la República que expresamente dice: "Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el

primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral". 7- Que la norma constitucional mencionada en el párrafo anterior tiene concordancia con lo manifestado en forma clara por el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia", que fue reformado el 11 de Mayo del 2011: "Revocatoria del Mandato.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana". 8.- Que en el Capítulo IV del Libro II de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo No.- 25, que fue reformado el 11 de Mayo I 2011, señala que las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: a) su plan de trabajo b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República". 9.- Que en el artículo agregado por Art. 2 de Ley Reformatoria, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2011, determina los requisitos de admisibilidad de la revocatoria de mandato que deben cumplirse para continuar con el proceso: "Requisitos de admisibilidad.-1) Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2). Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3) La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada". **V.-)**

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO.-

Que solicito la revocatoria del mandato del señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL EN FUNCIONES DE LA LISTA 35 DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURAN, EN FUNCIONES, por incumplimiento de su PLAN DE TRABAJO ANUAL. Que para demostrar EL INCUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO ANUAL, procedo a realizar la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicitó la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria son los siguientes: Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, en las página 2, actividad 1, señala Fiscalizar las RESOLUCIONES MUNICIPALES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, NUMERO DE RESOLUCIONES EMITIDAS EL 10% ANUAL, ACCIÓN NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

DURÁN, en las página2, actividad 3, PRESENTAR UN PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULE Y PREVENGA LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL AÑO UNA PROPUESTA, ORDENANZA EMITIDA: NINGUNA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, en la página 3, actividad 1, propone QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CONSIDEREN PROGRAMAS DE DESARROLLO E INCLUSION DE DESTREZAS ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES PRIMORDIALMENTE DE LOS SECTORES VULNERABLES SIENDO LA META 2 PROGRAMAS ANUALES, ACTIVIDAD NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURAN, en las página 3, actividad 1, CREAR PROYECTOS DE ORDENANZAS QUE IMPULSEN PROGRAMAS DE GENERACIÓN ECONÓMICA QUE INCLUYAN LA CAPACITACIÓN TÉCNICA NECESARIA Y ASESORAMIENTO PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE SU SECTOR, ORDENANZAS EN EL AÑO 1: META NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, en las página 3, actividad 2, señala PRESENTAR EL PROYECTO DE CREACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO A TRAVÉS DE UNA ORDENANZA, NO SE HA PRESENTADO O ESTABLECIDO DICHA ORDENANZA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por el señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, en las página 3 actividad 3: señala de presentar el proyecto DE CREACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENANZA Y PROYECTO NO CUMPLIDOS HASTA LA FECHA. Que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adjunto copia certificada del plan de Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro Durán, otorgado por la Autoridad Provincial Electoral del Guayas, de las funciones actuales que desempeña el CONCEJAL SEÑOR MANUEL MUÑOZ ROSALES. VI.) PETICIÓN DE REVOCATORIA.- Por todo lo expuesto, Señores Miembros del Consejo Electoral Provincial del Guayas, con estos antecedentes como ciudadano ecuatoriano. Solicito lo siguiente: 1.-) Que se inicie el procedimiento de revocatoria de mandato en contra del señor MANUEL MUÑOZ ROSALES, CONCEJAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN 2.-) Que una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad, le agradecería se me entregue los formularios para la recolección de firmas de los ciudadanos que apoyan esta revocatoria de mandato y así dar inicio a este procedimiento de revocatoria de mandato por incumplimiento de mandato. 3.-) Que se servirá agregar a este expediente los certificados que debido a su función le corresponde a usted emitir, esto es los contenidos en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativas y Revocatoria de Mandato y que certifiquen que me encuentro en ejercicio de los derechos de participación; estoy inscrito en el registro electoral de la circunscripción del Cantón Eloy Alfaro Durán; que no me encuentro incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a la causal establecidas en el artículo 14, de dicho reglamento. (...);

Que, por su parte el señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, de la provincia del Guayas; cuya revocatoria se solicita, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: **“SEÑOR DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS, AB. ROBERTO RONQUILLO. MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES,** Concejal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Durán, luego de haber recibido la Notificación 002-06-08-2015, dentro del infundado trámite del Proceso de Revocatoria de Mandato, presentado por el ciudadano GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, expongo y manifiesto lo siguiente: **Fundamentos de hecho.** La Junta Provincial Electoral de Guayas me confirió la credencial de Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán el 15 de mayo del 2014, por un período de cinco años hasta el 14 de mayo del 2019, asumiendo mi cargo el mismo día. En el petitorio de revocatoria, el Sr. GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, menciona textualmente lo siguiente: "vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres...". El art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece claramente el ejercicio de las mis competencias y facultades: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.". Lo que va ligado con el art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde claramente se establecen las atribuciones de los Concejales: "**Art. 58.-** Atribuciones de los concejales o concejalas. Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.” Por ende, me está arrogando funciones (tal parece por desconocimiento de la ley) que no me competen constitucionalmente pues las leyes las aprueba la Asamblea Nacional, las ordenanzas y reglamentos el Concejo Municipal en pleno. En el presente escrito de defensa, demostraré con pruebas suficientes, la infundada e inconsistente solicitud de revocatoria, planteada por el ciudadano **GALE EUCLIDES CHAMBA TORRES** en cada uno de sus seis puntos planteados sobre el supuesto incumplimiento del plan de trabajo. **Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo (10 anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico. La nueva administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en su primer año de gestión, realizó las siguientes fiscalizaciones: 1. Sector conocido como "Hacienda Isabel Ana", a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del 9 de febrero del 2015; 2. El sector conocido como "Las Violetas" para su regularización y legalización, aprobado por el Concejo Municipal en sesión celebrada el día 2 de marzo del 2015; 3. A petición de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), se realizó el cambio de uso de suelo de los terrenos ubicados en el programa habitacional Dr. Abel Gilbert Pontón, bloque C 31 - C 32, para su posterior donación, en aras del funcionamiento de sus oficinas, lo cual fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrada el día 28 de julio del 2014; 4. A petición del Ministerio de Salud Pública, a través del Director de la Dirección Distrital 09D24 Duran Salud, se realizó el cambio de uso de suelo y posterior donación del predio ubicado en la

etapa II, de la ciudadela "El Recreo", manzana n°. 232, solar n°. 2 donde se llevará a cabo el proyecto "KOICA", aprobado por el Concejo Municipal del 09 de febrero del 2015; 5. Se donó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), el área ubicado en el Programa Habitacional 1ra Etapa Primavera 2, sector 1 A, con código catastral 1-4-39-4-0-0-0-0-0, lo cual fue aprobado por el Concejo Municipal el día 09 de febrero del 2015; 6. con fecha 10 de noviembre del 2015, el Concejo Municipal aprobó el cambio de uso de suelo y donación a favor del Ministerio de Educación, el terreno donde se encuentra ubicada la escuela de educación básica "Santiago Redwood", ubicada en una parte de área verde municipal de la lotización "Hermano Gregorio 1". 7. con fecha 29 de junio del 2015, el Concejo Municipal aprobó el cambio de uso de suelo de público a privado sin infraestructura, para dar en venta a favor de la empresa Saljuper S.A, ubicado en la lotización las Brisas. 8 Con fecha 22 de junio del 2015 en sesión ordinaria el Concejo Municipal, aprobó la ratificación y rectificación de la donación de terreno del solar 1-2 del ACM ubicado en la lotización los Naranjos. 9. Con fecha 22 de junio del 2015 en sesión ordinaria el Concejo Municipal, aprobó la ratificación y rectificación de la donación de terreno del solar 1b del ACM de la MZ "ñ"1, ubicada en la ciudadela Héctor Cobos Ubilla. 10. Con fecha 29 de junio del 2015 en sesión ordinaria el Concejo Municipal, aprobó el cambio uso de suelo en el sector denominado Guayaquil Independiente ACM, colindante con el solar #1 de la MZ "A" y venta de esta área a favor de la propietaria del predio señora Aurora Rosalía Mendoza Franco. Con los documentos debidamente certificados por la secretaria general del GAD MCD, demuestro que hemos podido fiscalizar 10 resoluciones municipales de cambio de uso de suelo. Toda la documentación que desvirtúa la improcedente solicitud del ciudadano **GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES**, se encuentra adjunta en el sobre identificado con la letra "A". **B). Presentar un proyecto de ordenanza que regule y**



prevenga la contaminación ambiental. Se agregan a la presente desestimación la siguiente documentación que prueba el cumplimiento efectivo del plan de trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral. Que la presente ordenanza de Prevención y control de la contaminación ambiental y la protección de recursos naturales del cantón Duran, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Duran en sesiones ordinaria realizada los días Lunes 20 y Lunes 27 de Octubre del 2014 en primero y segundo debate, cabe recalcar que en el plan de trabajo presentado al Consejo Nacional Electoral se especifica una ordenanza, en la cual demuestro mi cumplimiento y obligaciones como concejal del Cantón Duran. Toda la documentación que desvirtúa la improcedente solicitud del ciudadano **GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES**, se encuentra adjunta en el sobre identificado con la letra "B". **C) Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultura, deportiva y social, prioritariamente a los sectores vulnerables (2 programas anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 4 del plan de trabajo. En oficio N°. GADMCD - CON 2014 - 006 - OF los señores Concejales: Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legña Valencia, Rebeca Torres Cedeño, solicitaron a la Señora Alcaldesa, se considere recursos que permitan desarrollar actividades de inclusión social de destrezas artísticas, culturales, deportivas y sociales dirigidas primordialmente a los sectores vulnerables del cantón, como mínimo dos veces al año. Adjunto también la ordenanza que norma la participación ciudadana y cogestión de los presupuestos participativos mediante la creación del fondo concursable de proyectos participativos en el cantón Durán. La misma que fue discutida y aprobada por el GAD en sesiones ordinarias celebradas los días 29 de Diciembre del 2014 y el lunes 5

de enero del 2015 en primer y segundo debate respectivamente. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "C" .en la cual demuestro el cumplimiento en lo referente al 3er punto. **D).Crear proyecto de ordenanzas que impulsen programas de generación económica que incluyan la capacitación técnica necesaria y asesoramiento para impulsar el desarrollo de su sector.** Que la presente ordenanza de Estímulos Tributarios para traer inversiones responsables que favorezcan el desarrollo del cantón Durán, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Durán en sesiones ordinaria realizada los días Lunes 29 de diciembre del 2014 y Lunes 05 de Enero del 2015 en primero y segundo debate, cabe recalcar que en el plan de trabajo presentado al Consejo Nacional Electoral se especifica una ordenanza, en la cual demuestro mi cumplimiento y obligaciones como concejal del Cantón Durán. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "D". en la cual demuestro el cumplimiento en lo referente. **E) Presentar el Proyecto de creación del Consejo Cantonal de Turismo, a través de una ordenanza,** La presente ordenanza que crea el Consejo municipal de turismo del Cantón Durán fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias realizadas los días martes 4 y lunes 10 de noviembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, demostrando una vez más el cumplimiento de mi trabajo. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "E". en la cual demuestro el cumplimiento en lo referente. **F).Presentar el proyecto de creación del consejo cantonal de planificación.** Dentro de la ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, en la **Sección II, art.**



26.- encontramos la creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto así mismo encontramos en el art.

27.- de quienes integran el consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto. Esta ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Durán los días Lunes 30 de Junio y Lunes 28 de Julio del 2014, en primer y segundo debate. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "E". En la cual demuestro el cumplimiento en lo referente.

Fundamentos de derecho. La Carta Magna en el primer y segundo inciso de su art. 1 consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución..." La voluntad del pueblo duraneña, se plasmó con su voto el 24 de febrero del 2014, dándome la confianza para representarlos ante el Concejo Municipal. Presento esta contestación, sobre la base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en relación con el art. 66 numeral 23 de la Constitución: "23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo..." Al art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la misma Carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el art. 3 de la Constitución, numeral uno: "7. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..." Todo esto, en la aplicación del Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador. Como he manifestado en la primera parte de mi escrito, demuestro con las pruebas suficientes que todos y cada una de las partes que alega el Sr GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, carecen de fundamentos de hecho y de derecho. El art. 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en parte pertinente establece: "Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente." Mi plan, conjuntamente con el de los otros Concejales que me acompañaron en la lista, fue presentado conociendo las necesidades de mi cantón y sus habitantes, por lo que fueron tomadas todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de este a cabalidad. En toda la presentación efectuada por el Sr. GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, no ha tenido un hilo conductor con las normas mencionadas por el mismo, que demuestren el incumplimiento del plan de trabajo. La motivación en el escrito de revocatoria es imperativa, así lo dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte pertinente expresa: "...y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud." De igual manera esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el Art. 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante." En la sentencia n.º 048 - 13 - SEP - CC; caso n.º 169 - 12 - EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: "La motivación no implica la enunciación* dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aún teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos" El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa n.º 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Neo. 1-año I-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis. No habrá motivación cuando existiese

fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas." Del escrito del legitimado por el cual pretende la revocatoria del mandato, se desprende que ha enlistado normas constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos fácticos enunciados; además, el legitimado activo no ha enunciado los principios que guarden congruencia con las normas. Por lo tanto no existe la motivación que exigen la Corte Constitucional y el propio Tribunal Contencioso Electoral. El Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 en su art. 13 indica que, podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. El segundo inciso del art. 16 del referido Reglamento determina que: "El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento." Estos aspectos fácticos que se constituyen en requisitos sustanciales y que lo califican o inhabilitan al legitimado activo, no ha dado estricto cumplimiento el Sr. GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, pues no aparecen demostrados en su petición de revocatoria ni de los documentos aparejados. Por lo expuesto, el señor GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, no está habilitado como legitimado activo para proponer la revocatoria de mandato en contra del Concejal MANUEL MOISÉS MUÑOZ ROSALES Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, por no haber demostrado los requisitos que lo habilitan tal como se deja expuesto en el presente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acápites La prescripción legal citada en la providencia del 27 de julio del 2015, por el cual me notifica con el escrito o petición de revocatoria, en su parte pertinente claramente dispone que se "(...) **notificará a la autoridad cuestionada**" esta disposición guarda relación o corresponde a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del Art. 25, se incorporó un artículo innumerado producto de la reforma de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, que en su inciso segundo prescribe lo indicado. La disposición en ciernes no dice que se notificará a la autoridad cuestionada a través de tres boletas o notificaciones, o en su lugar de trabajo o cualquier otro aspecto similar, dice claramente que se notificará a la autoridad cuestionada, esto quiere decir de forma personal, a fin de que tenga todos los medios adecuados y el término de siete días completo para preparar su defensa, lo dicho se encuentra prescrito en el Art. 76 numeral 7 literales a), b) y c) de la Constitución de la República. Esto también defiende y dispone su respeto a no quedar en estado en indefensión, lo cual está prohibido por la Constitución en su Art. 75: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **en ningún caso quedará en indefensión.** El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." Por lo expuesto, dejo claro que la boleta de notificación es dejada en el Municipio y no se me ha entregado de forma personal, esto en estricto respeto a la garantía de los derechos de las personas, lo cual es mandatorio para el Estado tal como lo determina el Art. 3 constitucional. **Petición.** Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito al Consejo Nacional Electoral, que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el ciudadano GALO EUCLIDES CHAMBA TORRES, no se la califique y se la declare inadmisibile. Además que por los antecedentes expuestos en el escrito

de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuerda separada mi reparación integral -material e inmaterial- por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está garantizado por el Art. 66 numeral 3 constitucional. (...)".

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que se debe analizar los siguientes aspectos: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Galo Euclides Chamba Torres, en contra del señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán de la Provincia del Guayas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día **cinco (05) de agosto del 2015, a las 12h49, dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán de la provincia del Guayas, inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El peticionario hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cantón Durán de la provincia del Guayas, en contra de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria, sin embargo, no se adjunta prueba alguna que demuestre los incumplimientos relacionados al plan de trabajo propuesto por el Concejal Principal objeto de la presente Revocatoria. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** El señor Galo Euclides Chamba Torres, no establece las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que han sido incumplidas o violadas, por el señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán de la provincia del Guayas, de quien se pretende iniciar el proceso de Revocatoria de Mandato, ni las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal. **b.3) El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.** De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que hace mención a las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 61 numeral 6; artículo 83 numeral 17, artículo 95 y artículo 105 de la Carta Magna; artículos 95, 168, 199, de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de las cuales, no se presenta prueba alguna que compruebe dichos enunciados. **c) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. c.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto a la identidad del proponente el señor Galo Euclides Chamba Torres, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y del certificado de votación. En lo referente los derechos políticos y

de participación, el Dr. Alberto Enrique Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, certifica que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no consta que el señor Galo Euclides Chamba Torres, con cédula de ciudadanía No. 110108604-7 haya sido sancionado con la suspensión de sus derechos civiles y políticos, conforme se demuestra con la certificación adjunta y otorgada por este organismo electoral. **c.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.** Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos municipales o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Con relación a estos aspectos, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2519-M de 18 de agosto de 2015 el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que hasta la presente fecha, no se ha remitido otra petición de revocatorias de mandato presentada por el señor Galo Euclides Chamba Torres, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Por otra parte mediante memorando No. CNE-SG-2015-2491-M. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2520-M de 19 de agosto de 2015 el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la revisión efectuada al Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral, cuyo certificado se adjunta, el señor Galo Euclides Chamba Torres, portador de la cédula de ciudadanía No. 1101086047, NO registra suspensión de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sus derechos políticos y de participación. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1299-M de 20 de agosto de 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta que, revisada la nómina de candidatos electos, que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de dicha Dirección, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 y del 23 de febrero del 2014, NO consta el nombre del señor Galo Euclides Chamba Torres, con cédula de ciudadanía No. 110108604-7, electo a dignidad de elección popular. **c.3) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0211-M de 20 de agosto del 2015, el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, informa que el proponente registra su domicilio electoral en la provincia del Guayas, cantón Durán, parroquia Eloy Alfaro/Durán. **c.4) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** El señor Galo Euclides Chamba Torres, en el escrito de solicitud de Revocatoria de Mandato, realiza un detalle de las actividades que constan en la matriz del Plan Plurianual de Trabajo, entre las que señala, fiscalizar las Resoluciones Municipales de cambio de uso de suelo, presentar un proyecto de ordenanza que regule y prevenga la contaminación ambiental; proponer que dentro del presupuesto del Gobierno Municipal se consideren programas de desarrollo e inclusión de destrezas artísticas, culturales, deportivas y sociales primordialmente de los sectores vulnerables; crear proyectos de ordenanzas que impulsen programas de generación económica que incluyan capacitación técnica necesarias y asesoramiento para impulsar el desarrollo de su sector; presentar el proyecto de creación del Concejo Cantonal de turismo a través de

una ordenanza; y, presentar el proyecto de creación del Concejo Cantonal de Planificación, Ordenanza y Proyecto, las mismas que no se han cumplido conforme a las metas establecidas en el mencionado plan de trabajo, sin embargo no presenta prueba alguna que compruebe lo señalado en su escrito de solicitud de Revocatoria de Mandato. De lo expuesto, el accionante ampara su petición en el artículo 61 numeral 6; artículo 83 numeral 17, artículo 95 y artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 95, 168 y 199, de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, normativa que regula los procesos de revocatoria de mandato, respecto del trámite que debe seguirse, prescribe en su artículo 27 que la motivación de la solicitud “no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades...”; guardando conformidad con este artículo el penúltimo inciso y siguiente a la causal c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. El peticionario no invoca las normas que motiven y respalden de manera clara y precisa las razones en las que sustenta su solicitud, siendo necesario referir que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señalan las funciones, competencias, atribuciones, integración del Concejo Municipal y atribuciones de los Concejales o Concejales de los gobiernos municipales, siendo éstas las que garantizan su autonomía política, administrativa y financiera; y, que se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. Ahora bien, respecto a un supuesto incumplimiento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la normativa y del plan de trabajo propuesto por el Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas, en particular, carece de sustento, de fundamentación y prueba alguna que verifique dichos enunciados;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del referido Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo, necesario para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario, señor Galo Euclides Chamba Torres, incumple con algunos de los requisitos establecidos en la normativa antes referida; así: No motiva su petición de forma que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de las causales a), b) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con la actuación u omisión de la autoridad de quien se pretende la revocatoria. No constituyendo motivación suficiente mera enunciación de la supuesta causal o la mención del cumplimiento de requisitos, siendo necesario que se ajusten

estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de certeza riguroso, por la naturaleza misma de la acción de revocatoria del mandato pretendida;

Que, con informe No. 0293-CGAJ-CNE-2015, de 21 de agosto del 2015, el Coordinador de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato presentada por el señor Galo Euclides Chamba Torres, en contra de la señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y literal a), b) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0293-CGAJ-CNE-2015, de 21 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Galo Euclides Chamba Torres, en contra de la señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y literal a), b) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S) notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al señor Galo Euclides Chamba Torres y a su abogado patrocinador Rodrigo Bolívar Mora Saltos, en el casillero judicial No. 3859 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y en el correo electrónico gchamba2014@gmail.com; al señor Manuel Moisés Muñoz Rosales, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico ma1964rosales41@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General (S) verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-25-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister

Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción

de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 10 de julio del 2015, el doctor LEÓNIDAS JACINTO CEVALLOS CARVAJAL, presenta en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

Que, el 14 de julio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares,

Referéndum y Revocatorias del Mandato, el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas, dándole a conocer que el doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole la documentación contenida en veinte y tres (23) fojas y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, la Ing. Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, presentó en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su escrito de impugnación, a la solicitud de revocatoria de Mandato presentada por el señor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, y las pruebas pertinentes, dentro del término establecido conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-7-8-2015** de fecha 07 de agosto del 2015, acogió el informe No. 0289-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, negó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra de la ingeniera Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el 11 de agosto de 2015, el Consejo Nacional Electoral notificó al doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, al correo electrónico leo.cevallos@hotmail.com, el oficio No. 0001264, que contiene la Resolución **PLE-CNE-9-7-8-2015**;

Que, el 14 de agosto de 2015 a las 13h03, el doctor LEÓNIDAS JACINTO CEVALLOS CARVAJAL, presenta en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, un escrito de impugnación a la Resolución Nro. **PLE-CNE-9-7-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 07 de agosto del 2015;

Que, el 17 de agosto de 2015, mediante memorando Nro. CNE- SDGY-2015-0229-M, el Dr. Alberto Enrique Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el alcance al memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0219-M de 14 de agosto de 2015, con el cual corre traslado el escrito de impugnación presentado por el doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-7-8-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 07 de agosto del 2015;

Que, el 17 de agosto de 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2506-M, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica el escrito de Impugnación presentado por el doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-9-7-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 07 de agosto del 2015;

Que, el doctor LEONIDAS JACINTO CEVALLOS CARVAJAL, presenta su Impugnación, manifestando lo siguiente: “SEÑORES MIEMBROS CONSEJO CONTENCIOSO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR.- DOCTOR LEÓNIDAS JACINTO CEVALLOS CARVAJAL, portador de la Cédula de Ciudadanía No.- 090483625-1, por mis propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Eloy Alfaro Duran, mayor de edad, médico, ante ustedes concurro y presento la siguiente IMPUGNACIÓN AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, POR DICTAMEN EMITIDO Y PUESTO EN MI CONOCIMIENTO EL DÍA DE 11 DE AGOSTO A LAS 20H00, AL NO HABER ACEPTADO MI PEDIDO DE revocatoria de mandato en contra de la señora Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, actual Alcaldesa del Cantón Eloy Alfaro Durán: I.-) Mis generales de ley.- Mis nombres y generales de ley son los que están expuestos en el primer párrafo. II.-) Autoridad A QUIEN IMPUGNO ES AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, POR EL DICTAMEN EMITIDO POR LA NO ACEPTACIÓN DEL PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO A LA ALCALDESA DE DURAN SRA ALEXANDRA ARCE EN EL CANTÓN ELOY ALFARO DURAN. Que esta IMPUGNACIÓN A ESTE DICTAMEN MAÑOSO Y FRAGUADO LO DIRIJO EN CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. III.-) LEGITIMIDAD DEL PETICIONANTE.- Los nombres completos del proponente son: LEÓNIDAS JACINTO CEVALLOS CARVAJAL, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión médico, domiciliado en esta ciudad de Eloy Alfaro Durán, con cédula de ciudadanía número 090483625-1. Adjunto a la presente se servirá encontrar la copia de mi cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación, los mismos documentos que reposan el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CON COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, con lo que demuestro que me hallo en pleno ejercicio de mis derechos de participación. Demostración de no encontrarme incurso en alguna de las causales que me inhabiliten; No me hallo incurso en ninguna de las causas que me inhabiliten en el ejercicio de mis derechos. Que en lo referente a lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

estipulado en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; conste inscrito en el registro electoral de Guayas; COMO TAMBIÉN CONSTA DICHA CERTIFICACIÓN EN LOS DOCUMENTOS ANTES ENTREGADOS Y SON MOTIVOS DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN, DE ESTA FRAGUADA INADMISIÓN DE MI PEDIDO DE REVOCATORIA, A LA CUAL IMPUGNO Y RECHAZO, POR SER PARCIALIZADA A FAVOR DE LAS AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE SON PARTE DEL MOVIMIENTO DE GOBIERNO. IV.-) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Que fundamento MI SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN AL FALLO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE NO HABER ADMITIDO AL TRAMITE DE REVOCATORIA DE MANDATO en los siguientes Fundamentos de hecho y de derecho, que expongo a continuación: 1.- Que la revocatoria del mandato es un derecho y deber de los ciudadanos ecuatorianos, por lo cual mi petición la fundamento en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República, que en forma mandatoria determina que los ciudadanas y las ciudadanas tendrán el derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, en concordancia con otra norma constitucional como es el artículo 83 numeral 17, el cual señala que en un deber del ciudadano participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. 2.- Que la revocatoria del mandato es una obligación de los ciudadanos ecuatorianos a la Participación y Organización del Poder Popular, por lo cual a revocatoria del mandato se encuentra normada dentro del Título IV de la Constitución de la República vigente que regula la "Participación y Organización del Poder Popular" y es un mecanismo de ejercicio de la democracia directa, que debe regirse al amparo de los principios que regulan la participación y organización del poder popular. 3.- Que el ejercicio de

la revocatoria es una demostración del ejercicio de democracia directa, por lo cual la revocatoria de mandato se encuentra dentro del Título IV de la Constitución de la República SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, tal como consta estipulado en el artículo 95 de la Constitución señala que "las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano." Esta participación, conforme dicho artículo "se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad." 4.- Que ejerciendo mi Derecho Constitucional de Participación que consta claramente determinado en el Artículo No.- 61 numeral 6, de la Carta Magna que dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular."; como también mi Derecho Constitucional a tener Deberes y Responsabilidades tal como lo estipula el Artículo No.- 83 de la Carta Magna, que expresa: " Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, numeral 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente." 5.- Que la Regulación legal de la Participación Popular esta normado por la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" que en su artículo 15, establece que "Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público."; así también el mismo Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia Directa, en su artículo 168 establece que "Todas las formas de organización de la sociedad son expresiones de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas y públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno así como en las entidades públicas." De otro lado, el artículo 199 de la misma Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas Código de la Democracia, ratifica este derecho y señala que durante el periodo de gestión podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato y establece que el procedimiento de revocatoria se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana. 6.- Que en forma clara, concisa y precisa determina que los ciudadanos ecuatorianos en ejercicio de nuestros derechos, deberes y garantías constitucionales podemos solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, tal como consta establecido en el artículo No.- 105 de la Constitución de la República que expresamente dice: "Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral." 7- Que la norma constitucional mencionada en el párrafo anterior tiene concordancia con lo manifestado en forma claridosa por el Art 199 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia", que fue reformado el 11 de Mayo del 2011: "Revocatoria

del Mandato.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana." 8.- Que en el Capítulo IV del Libro II de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo No.- 25, que fue reformado el 11 de Mayo del 2011, señala que las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: a) su plan de trabajo b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República." 9.- Que en el artículo agregado por Art. 2 de Ley Reformatoria, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, determina los requisitos de admisibilidad de la revocatoria de mandato que deben cumplirse para continuar con el proceso: "Requisitos de admisibilidad.- 1) Comprobación de la Identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2). Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3) La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; EN LA MISMA QUE EN LA PETICIÓN DE REVOCATORIA ENVIADA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CLARAMENTE SEÑALO Y ESTABLEZCO EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SIGUIENTE CON LOS DETALLES CORRESPONDIENTES EN ESPECIAL EN EL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ARTICULO ART.2, NUMERAL 3 QUE CON LUJO DETALLES HE EXPRESADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FRAGUADAMENTE SEÑALAN QUE NO HE CUMPLIDO, MOTIVO POR EL CUAL NUEVAMENTE A USTEDES LES SEÑALO Y PRECISO EN BASE A LOS DESCARGOS DE LA ALCALDESA DE DURAN, Y AL MISMO TIEMPO OBSERVANDO LA ANORMALIDAD DE UN DICTAMEN EMITIDO EL 1 DE AGOSTO DEL 2012. Con informe No. 320-CGAJ-CNE-2012, de 30 de julio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor Jacinto Damián Zambrano Mendoza, en contra del señor Luis Inocencio Ramírez Ángulo, Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial Rural de Viche, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, estableciendo, consecuentemente, la no procedencia de la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum Revocatoria del Mandato; y, En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, RESUELVE: Artículo 1.- Acoger el Informe No. 320-CGAJ-CNE-2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor Luis Inocencio Ramírez Ángulo. Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial de Viche, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, y, consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor Jacinto Damián Zambrano Mendoza, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley. OBSERVANDO CON ESTE MISMO PATRÓN DE CONDUCTA POR PARTE DEL COORDINADOR GENERAL

DE ASESORÍA JURÍDICA, HECHO QUE DE LA MISMA FORMA Y MANERA OCURRE EN LA PRESENTE PLANTEAMIENTO DE REVOCATORIA NEGADA Y EN LA MISMA FORMA TEXTUAL EL COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA VUELVE A EMITIR EL FALLO DE LA MISMA MANERA INVOCANDO LA MISMA FIGURA LEGAL, ESTO ES; por cuanto no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa. V.-) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL DICTAMEN EMITIDO.- Que en mi pedido de IMPUGNACION AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL POR LA NO ADMISIÓN A LA revocatoria del mandato de LA ALCALDESA DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, señora Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS por incumplimiento de su PLAN DE TRABAJO ANUAL SEÑALO CLARAMENTE. Que para demostrar EL INCUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO ANUAL, procedo a realizar la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicito la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria son los siguientes: Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en las páginas 1 y 2, actividad 1, señala que se gestionará la construcción de una agenda de desarrollo local, con la participación de los diferentes sectores: ciudadanía, empresarios, gremios y artesanos. Para cumplimiento de esta propuesta, debió haber realizado 12 mesas de trabajo en el año. SOBRE ESTE SEÑALAMIENTO ELLA CONTESTA LO SIGUIENTE: Puedo afirmar con certeza que mi administración municipal, a diferencia de las anteriores, ha unido los lazos de colaboración entre los empresarios, gremios, artesanos, ciudadanos y muchos más sectores, creando mesas de trabajo conjuntas donde todos



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

democráticamente, han aportado" con sus ideas para el desarrollo del cantón Durán. El Plan de Desarrollo y Organización Territorial (PDyOT), fue una herramienta que nos llevo a receptor, todas las propuestas emanadas de estos sectores, en la cual se tuvo una acogida impresionante por parte de todos los convocados. El día 13 de noviembre del 2014, se congregó la Asamblea de socialización del Plan de Desarrollo y Organización Territorial, de la primera etapa que consistía en el diagnóstico del cantón, en la que se instalaron cinco mesas de trabajo, cuyos análisis. Indicadores, diagnósticos, resultados y conclusiones constan en los informes presentados en los Memorandos DOP-1224-2014 de fecha 14 de noviembre del 2014, DSAS-0150-2014 del 17 de noviembre del 2014, DECOIN-0096-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014, GADMCD-DTTUR- 0245-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014 e informe ATM-018 del 2014 de fecha 13 de noviembre del 2014. Así también, constan las firmas debidamente registradas de todos los asistentes al evento. El Consejo Local de Planificación realizado el día 13 de febrero del 2015, resolvió aprobar el cronograma de seis Asambleas Sectoriales para la segunda y tercera etapa del PDyOT, que fueron convocadas y efectuadas desde el día 19 de febrero del 2015 hasta el 23 del mismo mes. Estas se iniciaron con el aporte de los empresarios, para luego pasar organizaciones barriales, Consejo de Protección de Derechos, Asociación de Panaderos, vecinos de la Ciudadela "Brisas de Santay", representantes de restaurantes, centros comerciales, asociación de artesanos, asociación de discapacitados, asociaciones de mayores adultos, moradores de "El Recreo", cooperativas de taxis, entre otros. Se llegó con las Asambleas a sectores como "Brisas de Santay", Recinto "Rosa Elvira", Recinto "La Unión", Jhon Dury y El Recreo. Se utilizaron métodos participativos de fácil entendimiento, divertidos y de asequible expresión para los asistentes, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes.

Dentro de la agenda de desarrollo local, se creó el Programa de la Fábrica de Oportunidades, CONCLUSIÓN SOLAMENTE HA PRESENTADO 5 MESAS DE TRABAJO Y EL CRONOGRAMA PARA SEIS ASAMBLEAS SECTORIALES PARA LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA..... ES DECIR NO CUMPLIÓ CON ESTA PROPUESTA UNA COSA ES CRONOGRAMA ES DECIR SE VA A HACER A FUTURO Y NO ALGO HECHO META NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 2, actividad 3, señala que se implementará el Gobierno Digital del Municipio del Cantón Durán como instrumento de transparencia de la gestión del presupuesto, proponiendo que los usuarios tendrán acceso a INTERNET, en el primer año será el 10 % de la Población de Durán. LA SEÑORA ARCE ALEXANDRA SEÑALA EN SU DEFENSA: I.- Actividad 3: Se implementará el Gobierno Digital del Municipio del Cantón Durán como instrumento de transparencia de la gestión del presupuesto y actividades realizadas. Por iniciativa de esta máxima autoridad, se impulsó a través de la Dirección de Tecnologías de Información, Comunicación y Gobierno Electrónico, la "Ordenanza para el impulso y desarrollo del Gobierno Electrónico en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán", el mismo que fue aprobado por la mayoría absoluta del Concejo Municipal, en primer y segundo debate los días 23 de febrero y 16 de marzo del 2015, respectivamente. Con este conjunto de normas, se busca emprender un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, propiciando el uso masivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Para el 19 de mayo del 2015, se habían ejecutado doce proyectos para fomentar el Gobierno Digital, aumentando estos hasta el mes de julio a trece. Con estos proyectos se llegó a tener la participación de una gran parte de la comunidad, llegando a tener 47 972 accesos a la página web cau.duran.gob.ee (al momento de elaborarse el respetivo informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

técnico para esta defensa) para la consulta de predios, de requisitos de trámites, estados de los mismos, etc., de un universo de 121000 predios aproximadamente, es decir que se ha sobre pasado la cantidad del 10% fijada en el plan de trabajo. En reporte que se adjunta, se puede apreciar el número de puntos wi-fi municipales instalados en los parques de diferentes sectores del cantón. Cuenta también con el número de usuarios conectados a la red municipal. Con la información que se agrega, como los Memorandos GADMCD-DTI-00239-2015 de fecha 13 de mayo del 2015 y GADMCD-DTI-00410-2015 de fecha 20 de julio del 2015, COMO USTEDES PODRAN OBSERVAR EN LO MANIFIESTA Para el 19 de mayo del 2015, se habían ejecutado doce proyectos para fomentar el Gobierno Digital, aumentando estos hasta el mes de julio a trece. Con estos proyectos se llegó a tener la participación de una gran parte de la comunidad, llegando a tener 47 972 accesos los accesos tiene cuantificar y probar, lo ustedes desconocen que de los 5 principales parque de la localidad con el sistema wi fi, apenas dos parques tenía conexión de Internet hasta 100 mt de su perímetro, los otros 3 tenían la publicidad rimbombante de sistema de Internet sin embargo carecían del servicio. Trabajo que NO APROBADO. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 2, actividad 4, propone crear una REVISTA MUNICIPAL con ediciones Bimensuales, en las que se expondrán los programas municipales y las noticias de interés ciudadano, debiendo por lo menos haber impreso 6 ediciones anuales y en el primer año, ni un solo ejemplar se imprimió. ELLA CONTESTA EN ESTE INCUMPLIMIENTO DE TRABAJO LO SIGUIENTE: Considerando hacer efectivo el principio de publicidad de actos, contratos y gestiones de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se realizó un análisis cuantitativo preferencia de Impresiones en el lector duraneño,

entre revista, periódico, definiéndose que el medio usado de forma preferente por los duraneños, son los periódicos. También se realizó un análisis del costo de cada uno de los medios a usarse, resultando el periódico más económico y con igual cantidad de tiraje que la revista. Se pudo determinar que en lugar de hacer una publicación bimensual, se la podría realizar de forma mensual y luego quincenal, lo cual consta en el Memorando DC-296-2014 de fecha 19 de diciembre del 2014. Entre los días 15 y 27 del mes de abril del 2015, se distribuyeron diez mil periódicos de la primera edición, tal como consta en el informe GADMCD-DGCS-003-2015 de fecha 29 de abril del 2015. Para la segunda edición, que se efectuó un tiraje de quince mil periódicos, los mismos que fueron distribuidos entre los días 15 y 22 de mayo, tal como consta en el Informe GADMCD-DGCS-004-2015 de fecha 25 de mayo del 2015. En la última edición que se ha distribuido, la cantidad de Periódicos fue la de doce mil doscientos veinte, entre los días 10 y 17 de julio del 2015, teniendo como respaldo el Informe GADMCD-DGCS-005-2015 de fecha 20 de junio del 2015. Adjunto tanto los informes debidamente certificados por la Dirección General del Comunicación Social, como tres de los ejemplares que se distribuyó dentro del cantón para mantener Informada a la población, para que también llegue al Sr. Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, y aprecie el trabajo de esta administración municipal. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto. SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN SU PROPUESTA DE TRABAJO SEÑALO CLARAMENTE REVISTAS BIMENSUALES EN TOTAL 12, EN EL AÑO, NO LO CUMPLIÓ, LO QUE IMPRIMIÓ FUERON PERIÓDICOS CON ESTO ESTOY DEMOSTRANDO A LA SACIEDAD QUE NO HA CUMPLIDO EN ESTE PUNTO SU PROPUESTA DE TRABAJO EN EL AÑO. PERIODICDS NO ES LO MISMO QUE REVISTAS A MAS QUE ESTABLECE QUE SE HAN EFECTUADO TIRAJES DE PERIÓDICOS EL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

15 Y 22 DE MAYO Y OTROS DEL 2015, CUANDO LA VALORACIÓN DE REVOCATORIA ES DENTRO DEL PRIMER AÑO QUE CORRE MAYO 14 DEL 2014 HASTA MAYO 14 DEL 2015. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÜAS, en la página 3, actividad 6, señala que se desarrollará un sistema de vigilancia y control de la contaminación ambiental, indicando que esta propuesta la realizará en un tiempo de 12 meses, o en su defecto debieron haberse hecho 13 controles de vigilancia ambiental. LA SEÑORA ARCE ALEXANDRA SEÑALA LO SIGUIENTE: A inicios de mi administración, se realizó un censo industrial con la finalidad de conocer el estado actual de las industrias asentadas en el cantón, en lo Concerniente en su estatus ambiental. En Memorando DSAS-049-2015 de fecha 09 de febrero del 2015, se dan a conocer los resultados siendo estos: Empresas cesadas: 370; Empresas que no se encontraban regularizadas con la autoridad ambiental: 56%; Empresas en proceso de regularización ambiental: 44% A pesar de no tener competencia ambiental para la vigilancia y control de la contaminación ambiental, mi administración municipal, por medio de la Dirección General de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, estructuró un sistema de atención de denuncias por afectaciones al medio ambiente, que son derivadas a la Dirección General de Justicia y Vigilancia, realizándose un proceso técnico de inspección. En el primer año de mi administración, se realizaron dieciocho inspecciones, es decir, se ha cumplido más allá de lo establecido en el plan de trabajo y de lo cual el Sr. Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, menciona que no se ha cumplido. Tomando como proyección el futuro de la ciudad y hemos comenzado los trámites para adquirir la competencia ambiental ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), para la acreditación de áridos y pétreos con el fin de regular, vigilar y controlar actividades de alto impacto ambiental. Este proceso

se inició el 15 de mayo del 2015, en oficio n. ° GADMCD-A- 0687-2015 dirigido al Ministerio de Ambiente. Para dejar en claro la responsabilidad ambiental que tengo con mi ciudad, adjunto la información que respalda lo aquí descrito. EN ESTE SEÑALAMIENTO DEBO MANIFESTAR QUE UNA COSA ES CENSO Y LO OTRO SON CONTROLES, CON LOS DEBIDOS RESULTADOS O SOPORTES DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL QUE EXISTEN EN LAS GRANDES EMPRESAS QUE PROCESAN PESCADO; Y OTROS QUÍMICOS QUE CONTAMINAN EL MEDIO AMBIENTE DEL CANTÓN DURÁN. META NO CUMPLIDA Y COMPROBADA ANTE USTEDES SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO CONTENSIOSO ELECTORAL Y ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA, NO SE PUEDE TAPAR EL SOL CON UN DEDO. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 3, actividad 7, señala que se desarrollara programa para el uso recreativo de los cerros, actividad que debió realizarlo mediante 12 programas recreativos, uno por mes, para incentivar el uso recreativos de los cerros que quedan en el Cantón Durán. LA SEÑORA ARCE ALEXANDRA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: Se procedió a iniciar el proceso de "Contratación de los estudios y propuestas de estabilización del Cerro Las Cabras", el mismo que consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública. Este contrato, luego de seguir el debido proceso establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue adjudicado a ESPOLTECH E.P., llegándose a firmar el documento, el 15 de enero del 2015, denominado RE-EP-GADMCD-002-2014 por un valor de US \$124 5)0.00 sin IVA (ciento veinticuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), que actualmente se encuentre en ejecución Los productos a entregarse son tres y presentarán un detalle general y específico de la condición geológica, geotécnica, geomántica y geomecánica del Cerro Las Cabras, así como los asentamientos en área de alta exposición a colapsos estructurales y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deslizamientos de tierra, rocas, y una propuesta de desarrollo turístico para el crecimiento socioeconómico de los habitantes del sector. SOBRE ESTA SEÑALIZACIÓN DEBO MANIFESTARLE SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL QUE LA SEÑORA ALCALDESA DEBÍA REALIZAR 12 PROGRAMAS RECREATIVOS, UNO POR MES, SIN EMBARGO SALE POR LA TANGENTE Y AQUÍ NO QUEDA CONTESTADA MI INQUIETUD. META NO CUMPLIDA. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 4, actividad 1, señala que implementará en conjunto con el M.I.E.S. y demás organismos públicos vinculados, programas tendientes a la erradicación del trabajo infantil, así como estrategias para luchar contra las formas de prostitución y abuso sexual de menores, debiendo haber realizado 6 programas en el año, o sea cada dos meses, actividades que no las ha cumplido. "Erradicación de Trabajo Infantil" asegurando el acceso a espacio adecuados para la educación y la salud con la construcción de Infraestructura moderna y segura que promueva la construcción del Buen Vivir. Entre el 01 de octubre del 2014 hasta el 20 de marzo del 2015, se ejecutaron quince actividades de la mano con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Durán. Mesas de trabajo sobre "Protocolo para la prevención y erradicación del trabajo infantil", así como "Socialización sobre competencias de prevención y erradicación del trabajo infantil". Se han llevado a cabo mesas de "Coordinación interinstitucional con organismos de protección de derechos". Hemos procedido a coordinar acciones con MIES, DINAPEN, MSP, Ministerio de Educación, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jefatura Política, Fiscalía, Unidad Judicial, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Durán, más otras ONG's para proteger los derechos vulnerados de los menores niños y adolescentes

del cantón. También estructuramos "La atención y restitución de derechos", que busca establecer procedimientos administrativos que tengan como finalidad, garantizar el buen trato del menor, la protección y la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Otro de los lineamientos proyectados fue el conocido como "Todos por la protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes". Dentro de sus actividades, se socializó las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a los equipos técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, como a la sociedad. Adjunto pruebas fehacientes del trabajo realizado, con los asistentes, sus firmas, participaciones DEBO SEÑALAR QUE UNA COSA ES LA SOCIALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHO Y OTRO PARÁMETRO ES LOS 6 PROGRAMAS DE TRABAJO QUE DEBÍA HABER REALIZADO TALLERES CON ESOS ENTES SOCIALES EN NUESTRO CANTÓN, HECHO NO OCURRIDO. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 5, actividad 2, propuso que construirá espacios deportivos desconcentrados, que estén al servicio de la gente, habiéndose comprometido a construir 6 espacios deportivos en el primer año de su gestión, no habiendo construido ni un espacio deportivo. Señala textualmente: Que enfocan la situación actual con la que se encontró al momento de tomar el timonel de esa dependencia, propuso a la máxima autoridad, una hoja de ruta para la implementación del "Fondo Concursable". Para la ejecución de los proyectos planteados y con la finalidad de Permitir un desarrollo integral al cantón, el Concejo Municipal, aprobó la "Ordenanza que norma la participación ciudadana y Cogestión de los presupuestos participativos mediante la creación del Fondo Concursable de proyectos barriales en el Cantón Durán", la misma que fue aprobada el 29 de diciembre del 2014 y 5 de Enero del 2015,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en primer y segundo debate respectivamente. Con este conjunto de normas, se busca implementar la colaboración de la empresa privada a favor de la comunidad, en varios ámbitos, entre ellos el de la recreación y deporte. Gracias a la ordenanza descrita, se podrá ejecutar en el segundo semestre de este año, el proyecto "Participemos en la construcción de un mejor Durán", que busca no solo realizar la construcción de espacios desde la mirada de desarrollo de infraestructura, sino el espacio intangible de relaciones comunitarias con actividades de interés común y de sinergia barrial, tal como consta el Memorando-DDHGS-0246-2015 de fecha 12 de marzo del 2015. Atendiendo la solicitud presentada por el Gobierno Provincial del Guayas, el pleno del Concejo Municipal, en sesión del día 09 de febrero del 2015, resolvió por unanimidad la suscripción de un contrato de Comodato sobre las Instalaciones deportivas ubicadas en la ciudadela Primavera # 2, por un plazo de veinticinco años, garantizando así por mucho tiempo, el deporte a los ciudadanos duraneños. Entrará en ejecución un proceso de infraestructura obras públicas a partir de un cronograma previamente analizado y elaborado, una vez sea reformado el PAC del 2015. Este proyecto va en conjunto con la aprobación que realizó el Concejo Municipal, en sesiones efectuadas el día 4 de noviembre del 2014 y 19 de enero del 2015, referente a la Ordenanza que crea la Escuela Municipal de Fútbol del Cantón Durán. EN NUESTRO CANTÓN NO HAY UNO COMPLEJO DEPORTIVO CONSTRUIDO SIN EMBARGO PRETENDE PONER UNA CORTINA DE HUMO CON CANCHAS PRESTADAS O DADAS EN COMODATO claramente señala construir 6 canchas en Durán en el año en su propuesta Anual. meta no cumplida. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 5, actividad 5, señala que pensaba coordinar campañas para la integración de los adultos

mayores en la Sociedad, a través de actividades recreativas y sociales, debiendo haber realizado 8 campañas en los 12 meses de gestión municipal. IGUALMENTE NO HA CUMPLIDO SUS 8 CAMPAÑAS. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 5, actividad 6, propuso coordinar con los Ministerios respectivos el apoyo a las actividades educativas y de salud, mediante la construcción y mantenimiento de fa infraestructura en el Cantón, debiendo en el año haber atendido a mil usuarios que se hayan beneficiado directamente. HECHO NO OCURRIDO, Y EN LO DE CONSTRUCCIÓN EN SALUD PODEMOS OBSERVAR QUE UNA ENTIDAD NO GUBERNAMENTAL ES LA QUE POSIBLEMENTE A FUTURO CONSTRUYA UN CENTRO DE SALUD EN LA 2DA ETAPA DEL RECREO. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 5, actividad 2, propuso fomentar la competitividad, mediante una alianza estratégica entre empresas privada, municipio, centros de educación e Investigación y los trabajadores, para la generación de empleos calidad, debiendo haber por los menos 50 nuevos emprendimientos en el cantón. EN ESTE PUNTUALIZACIÓN LA SEÑORA ALCALDESA NO HA CONTESTADO. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 6, actividad 3, propuso implementar programas de fortalecimiento al sector turístico, con la finalidad de fomentar la oferta de espacios de intereses naturales y culturales, a través de un Consejo Cantonal de Turismo, debiendo haber por lo menos tener en el año 4 programas por los menos diagramados o en proceso. IGUALMENTE NO HA CONTESTADO. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 6, actividad 5, fomentar el trabajo asociativo para promover iniciativas micro empresariales debiendo cumplirse cuatro al año, hecho no ocurrido. TAMPOCO A CONTESTADO. VI-) PETICIÓN DE IMPUGNACIÓN.- Por todo lo expuesto, Señores Miembros del Consejo Contencioso Electoral Nacional, con estos antecedentes y como ciudadano ecuatoriano, Solicito lo siguiente: 1.-Que en el ridículo dictamen del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-9-7-8-2015; Manifiestan en si cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como de la Funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo que se debe analizar los siguientes aspectos: en su literal b.3) El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley. En cuanto a este aspecto referente al incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, el peticionario detalla varias actividades relacionadas con el objetivo general y objetivos específicos presentados dentro del Plan de Trabajo por la Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, que no se encuentran relacionadas al ejercicio de las funciones de la autoridad de quien se pretende su revocatoria: lo cual, no demuestra que dichos incumplimientos correspondan a las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. DEBO SEÑALAR QUE SU PLAN DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL ES DE FIEL CUMPLIMIENTO. YA QUE ELLA SE CONSTITUYE EN LA ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y POR TANTO RESPONSABLE DE LO QUE NO PUDO REALIZAR EN SU AÑO DE LABORES, EN REALIDAD TAL ASEVERACIONES SON UNA TAMAÑA GROSERÍA PARA EL ENTENDIMIENTO JURÍDICO. POR LO TANTO IMPUGNO ESTE CRITERIO ANTIJURÍDICO Y SESGADO A FAVOR DE LA FUNCIONARIA DE ESTE GOBIERNO, DEMOSTRANDO UNA VEZ MAS

QUE SE ME ESTÁN VULNERANDO MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES; Y LEGALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN SU ART 61 NUMERAL 6 EN CONCORDANCIA DE OTRA NORMA CONSTITUCIONAL COMO ES EL ART. 83 NUMERAL 17 Y DEMÁS LEYES CONEXAS. DEJÁNDONOS A NUESTRA COLECTIVIDAD Y MI PERSONA EN COMPLETA INDEFENSIÓN. 2.) QUE SE PROCEDA A SANCIONAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUE EMITIERON ESTE DICTAMEN MAÑOSO Y FRAGUADO, EN LAS PERSONAS DE LICENCIADA NUBIA MAGDALENA VILLACIS CARRENO, VICEPRESIDENTA DEL ORGANISMO, ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN; LICENCIADA LUZ HARO GUANGA, CONSEJERA; Y, DRA. MONICA RODRÍGUEZ AYALA, CONSEJERA, RESOLVIÓ APROBAR LA RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN CONTRA DE LA ALCALDESA DE DURÁN ALEXANDRA ARCE PLUAS, EN RESOLUCIÓN: PLE-CNE-9-7-8-2015. 3.-) QUE VUESTRO DICTAMEN SEA ELABORADO CONFORME A DERECHO COMO EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTOY DEMOSTRANDO A LA SACIEDAD QUE HEMOS INTERPUESTO ESTE PEDIDO DE REVOCATORIA CUMPLIENDO TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE HECHO Y DE DERECHO. 4.-) QUE A TRAVÉS DEL ORGANISMO ELECTORAL SE PROCEDA A ENTREGARNOS LOS FORMULARIOS PARA PROCEDER A LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA INICIAR EL PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO A LA ALCALDESA DE DURÁN ALEXANDRA ARCE POR INCUMPLIMIENTO DE TRABAJO. 5.- QUE POR CUERDA SEPARA PROCEDERÉ A SEGUIR LOS TRAMITES PENALES CORRESPONDIENTES EN LA FRAGUA QUE HE DETALLADO EN LINEAS ANTERIORES CON EL DICTAMEN DEL PLE-CNE-1-1-8-2012 ASI COMO TAMBIÉN DE HABER ANTICIPADO PRONUNCIAMIENTO EN EL DIARIO EXPRESO PAG.2 DEL 10 DE AGOSTO 2015; EN LA QUE PUBLICAN LA NOTICIA QUE HA SIDO NEGADO EL PEDIDO DE REVOCATORIA A LA ALCALDESA DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DURÁN, CUANDO A MI SE ME COMUNICA CON FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2015, HECHO DOLOSO Y PENADO POR LA LEY, ES DECIR POSTERIOR MENTE A LA NOTICIA PUBLICADA. ADJUNTO COPIA DE PUBLICACIÓN. (...);

Que, la impugnación, es un medio administrativo procesal, que permite al superior revisar lo actuado en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales tomados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, el escrito de impugnación del doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, fue presentado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 14 de agosto del 2015 a las 13h03, por lo que se encuentra dentro del plazo legal establecido para dicho efecto, y lo realiza amparado en lo que dispone el Artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, conforme lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, conforme a la normativa citada y dando cumplimiento al debido proceso es importante establecer que la Resolución Nro. **PLE-CNE-9-7-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de fecha 07 de agosto de 2015, considera la normativa establecida para el efecto como es el numeral 6 del Artículo 61, los artículos 76, 95, 105 de la Constitución de la República del Ecuador; así mismo toma en consideración el numeral 8 del Art. 32, y los artículos 199, 200 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como la tipificación y las observaciones a lo establecido en el artículo innumerado agregado después del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que prevé la admisibilidad por el cumplimiento de los requisitos para procesos de revocatoria de mandato, por lo que, existe motivación en la resolución, al expresar normas y principios jurídicos en que se funda la misma, además explica la pertinencia de la aplicación de la norma y los antecedentes de hecho;

Que, los artículos 30 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las resoluciones en sede administrativa tomadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, están sujetas al recurso de impugnación;

Que, es importante considerar y analizar el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, denominado: "Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas" en lo pertinente que manifiesta: "c) Las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Junciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común";

Que, del expediente de solicitud de formularios como en el de impugnación, lo que se puede evidenciar es que no hay condiciones motivadas y probatorias que han comprobado el incumplimiento del Plan de Trabajo que fue entregado al Consejo Nacional Electoral y lo que si se ha podido evidenciar es que la motivación cuestiona cumplimiento de funciones y atribuciones que la ley le faculta como autoridad en el presente caso como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán de la provincia del Guayas; indicando que la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; la falta de uno o varios de los, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo, lo cual es necesario para proponer la revocatoria de mandato;

Que, la Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.";

Que, en la sentencia No. 048 - 13 - SEP - CC; caso No. 169 - 12 - EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: *"La motivación no implica la enunciación dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aún teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos". El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa No. 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Neo. 1-año I-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis. No habrá motivación cuando existiese*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas.";

Que, del escrito del legitimado por el cual pretende la impugnación a la Resolución **PLE-CNE-9-7-8-2015**, se desprende que ha enlistado normas constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos fácticos enunciados; por lo tanto, no existe la motivación legal necesaria para la activación de este mecanismo de democracia directa;

Que, de la petición de impugnación se colige que el proponente cuestiona, el ejercicio de la investidura como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por lo cual, es importante determinar que ante ello, el solicitante no sustentó ni en su pedido de revocatoria, ni en su escrito de impugnación, ningún documento ni medio probatorio alguno que sustente y corrobore con evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la impugnación; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplido o infringido por la autoridad en contra quien se propone; el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación;

Que, con informe No. 0294-CGAJ-CNE-2015, de 21 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por el doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal; y, consecuentemente, ratificar en todas su partes la Resolución **PLE-CNE-9-7-8-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 7 de agosto

del 2015, mediante la que, se negó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el impugnante, en contra de la ingeniera Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0294-CGAJ-CNE-2015, de 21 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal; y, consecuentemente, ratificar en todas su partes la Resolución **PLE-CNE-9-7-8-2015** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 7 de agosto del 2015, mediante la que se negó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el impugnante, en contra de la ingeniera Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.



DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S) notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal y a su abogado patrocinador Rodrigo Bolívar Mora Saltos, en el casillero judicial No. 3859 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y en el correo electrónico leo.cevallos@hotmail.com; a la ingeniera Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas, y a su abogado Francisco Lituma Cabezas, en los correos electrónicos flituma@duran.gob.ec, mserrano@duran.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General (S) verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-25-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Constitución de la República, la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia, y se rigen entre otros por principios de autonomía, independencia y transparencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa que las organizaciones políticas son los pilares fundamentales para construir un estado constitucional de derechos y justicia y que se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve expedir el siguiente:

**ESTATUTO SUSTITUTIVO AL ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA E INTEGRACIÓN

Artículo 1.- De la creación de los Consejos Consultivos.- Créase los Consejos Consultivos Nacionales, Regionales y Provinciales de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral como mecanismos de consulta y asesoría que permita a las organizaciones políticas legalmente constituidas integrar espacios de diálogo, cuyas propuestas puedan ser recogidas por el Consejo Nacional Electoral en los procesos de formulación de políticas en materia electoral y en su promoción.

El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que legalmente le corresponden tomar al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- De la integración y niveles de los Consejos Consultivos.-

Los Consejos Consultivos Nacionales de Organizaciones Políticas, agrupan a las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional legalmente inscritas en el registro permanente de organizaciones políticas.

Los Consejos Consultivos Provinciales de Organizaciones Políticas, funcionarán en las 24 provincias del país, estarán integrados por las organizaciones políticas con ámbito de acción provincial, cantonal y

parroquial legalmente inscritas en el registro permanente de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral.

En los casos que la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral considere, se establecerán Consejos Consultivos Regionales, con la participación de las Organizaciones Políticas de las localidades que la Autoridad Electoral determine.

Indistintamente de su ámbito de acción, las organizaciones políticas podrán participar en los consejos consultivos de carácter nacional, regional o local, cuando la temática a tratarse así lo amerite y previa invitación de la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y/o la autoridad correspondiente.

Artículo 3.- De la acreditación.- Las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, participarán en los Consejos Consultivos por medio de sus representantes legales, quienes en caso de ausencia deberán acreditar a un miembro de la Directiva Nacional o Local, según corresponda, como delegado principal y su respectivo suplente ante el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- De los Objetivos.- El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas como mecanismo de consulta y asesoría del Consejo Nacional Electoral, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Aportar en el análisis y formulación de propuestas sobre políticas electorales, relacionadas a los temas a tratarse en cada sesión;
- b) Formular o elaborar propuestas que mejoren la ejecución de procesos electorales de responsabilidad del Consejo Nacional Electoral; y,
- c) Las demás que considere el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5.- La organización política que decida no integrar el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, no perderá ninguno de los derechos y prerrogativas que la Constitución y las leyes le otorga.



ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- De la Coordinación.- El Consejo Consultivo Nacional y Regional de Organizaciones Políticas, lo presidirá, dirigirá y estará coordinado por la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral o por la o el Coordinador Nacional designado por la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

En el caso de los Consejos Consultivos Provinciales, lo dirigirán y estarán coordinados conjuntamente por las directoras o directores de las delegaciones provinciales electorales y/o por un delegado designado por la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, para el cumplimiento de esta función.

Artículo 7.- De las funciones de las o los Coordinadores.- Quienes ejerzan la coordinación de los Consejos Consultivos a nivel Nacional, Regional o Provinciales, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar las acciones previas a la realización de las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas en su respectivo ámbito;
- b) Suscribir las comunicaciones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- c) A petición del Pleno o de la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, comparecer en representación del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas a exponer, explicar o aclarar asuntos de su competencia;
- d) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre los temas y actividades desarrolladas en el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;

- e) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, conforme este Estatuto y demás normas aplicables;
- f) Llevar el registro de asistencias de las reuniones de los miembros del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, en coordinación con la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;
- g) Socializar con las Organizaciones Políticas la agenda y las actividades a desarrollarse en el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, en coordinación con la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;
- h) Determinar el número de delegados que podrán intervenir por organización política en la sesión del Consejo Consultivo Nacional, Regional o Local;
- i) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la efectiva participación de las y los delegados de las Organizaciones Políticas a los Consejos Consultivos; y,
- j) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8.- En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Coordinador del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, designará quien lo reemplace durante su ausencia.

Artículo 9.- De las funciones de la Secretaría General y de las Secretarías Provinciales.- La Secretaría General y las Secretarías Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, prestarán el apoyo necesario al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales, Regionales y Provinciales; las mismas, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar las convocatorias a nivel nacional, regional y provincial;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- b) Realizar la gestión documental y publicación física o electrónica de la información generada en el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- c) Llevar el registro de asistencias de las reuniones de los miembros del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas en coordinación con la o el Coordinador del Consejo Consultivo;
- d) Llevar la información y documentación del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- e) Enviar digitalmente al correo electrónico registrado de las organizaciones políticas toda la información y documentación resultante de las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- f) Certificar comunicaciones, documentos y demás productos emitidos por el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- g) Determinar el orden participación de las y los delegados de las Organizaciones Políticas;
- h) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la efectiva convocatoria al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas; y,
- i) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Nacional Electoral y el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas.

Artículo 10.- Los Consejos Consultivos Nacionales, Regionales y Provinciales de Organizaciones Políticas, se reunirán por lo menos una vez al año en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador, previa inclusión de estos eventos en la Planificación Operativa Anual (POA), y con la autorización de la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11.- De la Convocatoria.- La convocatoria al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, será publicada a través de la página web institucional y por los medios que considere el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y se enviará mediante correo electrónico a sus representantes legales en las direcciones que consten en el registro llevado por la Secretaría

General y por la o el Coordinador del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, al menos con setenta y dos (72) horas de anticipación de la fecha en la que se llevará a cabo la reunión.

Artículo 12.- Las convocatorias contendrá lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;
- b) Lugar, fecha y hora de la reunión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- c) Orden del día a ser tratado; y,
- d) Firma de la o el Secretario General o de la o el Secretario de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, según el caso.

A la convocatoria se acompañará la agenda con los temas a analizarse en la sesión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas.

En cada reunión se tratarán únicamente los puntos expuestos en la convocatoria.

Artículo 13.- Del Acta.- Los puntos analizados por las organizaciones políticas en el marco del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, deberán constar en el acta respectiva, la que será suscrita por la o el Secretario General o por la o el Secretario de la Delegación Provincial Electoral, según sea el caso; y de la cual, será parte integrante el registro de firmas de los asistentes al mismo.

Artículo 14.- De la Instalación.- El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, se instalará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros registrados a la hora convocada, de no existir este quórum, se podrá instalar con al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de sus miembros registrados, una hora después.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 15.- Las organizaciones políticas asistentes al Consejo Consultivo, no tendrán ningún tipo de relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL

En los casos de duda en la aplicación de este Estatuto, serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las dudas que se presenten durante el desarrollo de la sesión de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, serán absueltas por quién se encuentre presidiendo, dirigiendo o coordinando el Consejo Consultivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Estatuto, queda derogado el Estatuto de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° PLE-CNE-2-26-1-2012, de 26 de enero de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 641 de 15 de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°49
Fecha: 25-08-2015

Página 95 de 101

5.- PLE-CNE-5-25-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 27 dispone: "Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acordada por las partes en conflicto serán éstas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflictos de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que la Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;

Que, el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del

artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimientos que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve aprobar Reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-7-8-2015**, de 7 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el texto de Convocatoria para que las ciudadanas y los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado “La Manga del Cura”, inscritos en el Registro Electoral, en Consulta Popular, se pronuncien sobre la siguiente pregunta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”?, convocatoria que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°562, de martes 11 de agosto de 2015;
- Que,** con memorando N° CNE-DNPE-2015-0371-M, de 20 de agosto del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, solicitan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la Matriz de Riesgos y Contingencias y el Cronograma de Activación para el proceso de Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°49
Fecha: 25-08-2015

Página 99 de 101

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando N° CNE-DNPE-2015-0371-M, de 20 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar la Matriz de Riesgos y Contingencias y el Cronograma de Activación para el proceso de Consulta Popular en el sector denominado "La Manga del Cura"; y, consecuentemente, disponer a los Coordinadores Nacionales Técnicos, Coordinadores Generales y Directores/as Nacionales del Consejo Nacional Electoral; y, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Manabí y Los Ríos, su implementación y ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S) notificará la presente resolución, a los Coordinadores Nacionales Técnicos, Coordinadores Generales y Directores/as Nacionales del Consejo Nacional Electoral; y, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Manabí y Los Ríos, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General (S) verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (S), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración los textos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesiones ordinarias de miércoles 5, jueves 6, viernes 7 y domingo 16 de agosto del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Stalin Gaibor Paredes
SECRETARIO GENERAL (S)

